

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO



Asociación de Familiares de
Enfermos de Alzheimer Afavida
C/ Arcos del Ingenio, 11
Almuñécar CP.18690
GRANADA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE AFAVIDA

Capítulo I. Base Jurídica.

Artículo 1

El presente reglamento de Régimen Interno de la Asociación para el Desarrollo Sostenible de la misma tiene su base jurídica en la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora de los derechos de asociación, la Ley 4/2006 de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y los Estatutos rectores de esta asociación.

Capítulo II. Principios en el Funcionamiento y Gestión de la Asociación.

Artículo 2

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la Asociación y dado el carácter público y privado de los fondos que la financian, la entidad garantizará el cumplimiento de los **Principios de Colaboración, Objetividad, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Publicidad y Libre concurrencia.**

Cada uno de los socios que la integran se compromete a respetar toda la normativa vigente y a velar, desde las distintas responsabilidades atribuidas a cada uno de los órganos por el respeto a todos los principios anteriormente enunciados.

Principio de Cooperación y Colaboración, con los ciudadanos en general, y entidades públicas o privadas del territorio pertenezcan o no a la entidad y en particular con las familias y enfermos de Alzheimer y otras demencias, para que se pongan en valor los recursos del Territorio.

Principio de Objetividad, mediante fijación de procedimientos de gestión y criterios de valoración de proyectos.

Principio de Imparcialidad, los miembros de los órganos de decisión deben de abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos o programas en los que tengan interés directo o indirecto.

Principio de Eficacia, los acuerdos se orienta directamente a la consecución de los objetivos de la entidad.

Principio de Eficiencia, para que con el menor coste se contribuya a un mayor beneficio social para alcanzar el máximo rendimiento en inversiones y gastos.

Principio de Transparencia, ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva, así como en la gestión de un sistema contable permanentemente actualizado para ofrecer una imagen fiel de la realidad económica, patrimonial y de gestión cumpliendo con las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de transparencia Pública de Andalucía.

Principio de Publicidad, la asociación se compromete a facilitar la divulgación de todo lo relativo a su gestión de tal manera que llegue a todos los habitantes del ámbito de actuación, para que todos ellos estén en condiciones de beneficiarse de los apoyos que se ofrecen en los distintos programas que gestione la Asociación.

Principio de Libre Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria para contratación por parte de la entidad de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la formación del equipo técnico de la Asociación y/o su funcionamiento.

Principio de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, previsto en el plan de conciliación familiar, laboral y personal, en base Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CAPITULO III. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 3

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer “AFAVIDA” constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 15/02/2007, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 4

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 5

El domicilio social es calle Arcos del Ingenio nº11, C.P. 18690, en la localidad de Almuñécar, provincia de Granada.

Artículo 6

El ámbito territorial de la Asociación es Comarcal.

Artículo 7

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo el siguiente:



Artículo 8

Se garantiza la libre participación de todas las personas físicas, que así lo deseen en la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer AFAVIDA, en base a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladoras del Derecho de Asociación.

CAPITULO IV. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 9

Podrán adquirir la condición socio todas aquellas personas mayores de edad con plena capacidad de obrar, no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y estar interesadas en los fines de la Asociación.

Artículo 10

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de ser negativo deberá especificar las causas.

Artículo 11

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 12

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.

- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 13

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO VI. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 14

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 15

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 3 Asambleas Generales.

Artículo 16.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.
El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 18

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 4 reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir está vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 20

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 22

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 23

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 24

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 25

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 26

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 27

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 28

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 29

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 30

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 31

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 32

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 33

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 34

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 35

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 36

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 37

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo 38

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Afavida se constituye de forma indefinida.

Artículo 39

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria con voto favorable de dos tercios presentes y representados.
- Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por Sentencia Judicial

Artículo 40

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General Extraordinaria. La asociación conserva su personalidad durante el periodo de liquidación.

Artículo 41

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

Artículo 42

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes el sobrante de fondos, si los hay, se destinará a otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 43

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 44

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 45

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 46

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 47

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Almuñécar a 15/05/2021

Secretario



Fdo. Arturo García Rodríguez

Vº Bº Presidenta



Asociación de Familiares de
Enfermos de Alzheimer "AFAVIDA"
Calle Arcos del Infierno nº11
10250 Almuñécar (Granada)
CIF G-18413773 - Tlf.: 958 883075 / 640 369 346

Fdo. Ana Mª Guerrero Lozano